INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** informándole que la parte demandada presentó subsanación de la demanda de reconvención dentro del término otorgado. Sírvase a proveer.

Manizales, 06 de abril del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio 580
Proceso: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
Demandante: VELPATI S.A.S
Demandados: GRUPO INTI S.A.S
Radicado: 17001-40-03-005-2020-00503-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso **DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** promovido por la sociedad **VELPATI S.A.S**, en contra del **GRUPO INTI S.A.S**, procede el despacho a decidir lo pertinente frente a la demanda de reconvención presentada por éstos últimos.

CONSIDERACIONES

1) Se pretende en la demanda que se declare el incumplimiento del contrato de transporte de tierra firmado el 01 de noviembre del 2019 teniendo en cuenta que la sociedad VELPATI S.A.S cumplió de manera tardía dicho negocio jurídico.

2) Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante en reconvención

c) De conformidad con el artículo 371 del Código General del Proceso, este trámite es pasible de proponer demanda de reconvención en razón a que los procedimientos están sometidos al conocimiento del mismo juez y se someten al mismo trámite.

d) Por tratarse de un proceso de menor cuantía, se le dará el trámite de un proceso **VERBAL**, tal y como lo indica el artículo 368 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales**,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de reconvención **DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** promovida por **GRUPO INTI S.A.S**, en contra de la la sociedad **VELPATI S.A.S**

SEGUNDO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite **VERBAL** según lo previsto en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR por estado el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 371 del Código General del Proceso, quien cuenta con tres (03) días para solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 052 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 07 de abril del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria